

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita emplazar al demandado y presenta renuncia de poder.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00313-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la apoderada de la parte actora solicita se lleve a cabo la notificación del demandado a través de comisión o en su defecto por emplazamiento.

Revisadas las actuaciones realizadas dentro del plenario, se avizora que no es procedente la notificación a través de comisionado toda vez que no se tiene conocimiento de la dirección exacta del ejecutado.

En relación con el emplazamiento, teniendo en cuenta que no ha sido posible establecer la dirección del señor Uber Adolfo Acevedo Medina, pues la reportada en la EPS, la empresa de correos 472 informó que no existe, y la parte actora desde la presentación de la demanda asegura que reside en el municipio de Aguadas, pero desconoce el lugar exacto, aunado a ello al número celular 321 728 1190 informado por la actora como del demandado, se llamó sin obtener respuesta. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del señor Acevedo Medina.

Súrtase este emplazamiento con la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, la clase del mismo y el Juzgado, en un listado que se publicará en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

De otro lado, la estudiante de consultorio jurídico DAYLI YULIZA BASTIDAS LEYTON, quien actúa como apoderada de la demandante, manifiesta que debido a terminación de su período de practicante renuncia al poder que le fue conferido, y dado que no hay estudiantes para que continúen agenciando los intereses de la actora solicita se le designe un apoderado de oficio por cuenta del juzgado.

De acuerdo a los argumentos esbozados por la apoderada y por cumplir con los preceptos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder que le fuera conferido por la señora Verónica Arango Culma.

Así mismo, por reunir los requisitos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza, para que la continúe representando dentro del presente proceso, para ello se designa a la abogada MARÍA

FERNANDA PORTILLA BARRERA, a quien se le notificará tal como lo prevé el artículo 154 del CGP a su correo electrónico mariafportilla.abogada@gmail.com

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el 17 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
